

57-D-24

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador Centro, a las catorce horas con veintiún minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Mediante resolución de f. 20, se delegó a instructor de este Tribunal, para realizar la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió la siguiente documentación:

i) informe del referido instructor, con la información que adjunta (ff. 29 al 97).

ii) informe suscrito por el jefe de la Oficina de Planificación de la Región de La Libertad, en lo sucesivo OPAMUR, con información adjunta (ff. 98 al 132).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** En el presente caso, la persona denunciante manifiesta que se encuentra realizando una construcción en la parcelación turística de \_\_\_\_\_, ubicada en el distrito de Teotepeque, municipio de La Libertad Costa. En ese contexto, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, recibió una notificación del señor \_\_\_\_\_, subdirector del distrito de Jicalapa, del mismo municipio, en la que se le informó que no contaba con los permisos de construcción requeridos. Posteriormente, el tres de junio del mismo año, a través de uno de los albañiles de la obra, el señor \_\_\_\_\_ le comunicó que tenía hasta el cinco de junio para entregarle, en calidad de "dádiva", la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$3000.00) a cambio de la expedición del permiso; a lo cual, el denunciante se negó.

**II.** Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Entre el dos de agosto al doce de noviembre de dos mil veinticuatro el señor \_\_\_\_\_ fue nombrado como subdirector del distrito de Jicalapa, municipio de la Libertad Costa. Las funciones que desempeñaba el señor \_\_\_\_\_ eran encomendadas por la Gerencia General; y, dentro de ellas se encontraban la elaboración del censo del distrito de Jicalapa en coordinación con el personal del distrito; preparación de informes relacionados con la intervención y mejora de calles en mal estado; elaboración de informes de agricultores susceptibles de recibir apoyo con maquinaria agrícola; atención a las comunidades y apoyo en los procesos de legalización de las organizaciones comunitarias; el cumplimiento de otras funciones delegadas por la Gerencia General; el desempeño de funciones como delegado de Protección Civil en el monitoreo y atención de emergencias ocasionadas por la estación lluviosa; así como la administración del contrato y la coordinación de actividades vinculadas con las fiestas patronales del distrito de Jicalapa. Asimismo, era el encargado de tramitar los permisos de construcción y los firmaba como subdirector del distrito.

Lo anterior de conformidad con informes suscritos por la jefa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de La Libertad Costa (ff. 37 y 38, 42 al 44), copia de contrato individual de trabajo (ff. 39 y 40); copia de acta número veintiuno del día treinta de julio de dos mil veinticuatro y acta número uno del día uno de mayo de dos mil veinticuatro (ff. 46 al 49); copia de carta de renuncia irrevocable suscrita por el señor \_\_\_\_\_ el día doce de noviembre de dos

mil veinticuatro (f. 51); informe suscrito por el director ad honorem del distrito de Jicalapa (f. 50).

ii) La OPAMUR es la institución encargada de emitir licencias y permisos de construcción, según las Ordenanzas Regulatoras del Uso del Suelo y Actuaciones Urbanísticas, las municipalidades solo pueden emitir permisos de construcción cuando el área a construir no supera los cincuenta metros cuadrados, de igual manera solo poseen injerencia en informar a la OPAMUR si se detecta una construcción sin permiso; de conformidad con informe suscrito por el jefe de OPAMUR, informe suscrito por la jefa de Talento Humano, informe suscrito por el técnico de la Unidad de Catastro estos últimos de la Alcaldía Municipal de La Libertad Costa (ff. 34, 35, 38, 39 y 88) y en Decreto No. 2 del Concejo Municipal de Jicalapa, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 437, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el que consta la reforma a la Ordenanza Municipal Regulatora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Jicalapa.

iii) El señor Fuentes solicitó un permiso de construcción que le fue aprobado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el cual se otorgó para una construcción de una casa de habitación, cuya área de construcción es de cuatrocientos siete punto treinta metros cuadrados, ubicada en Parcelación Turística desarrollada en dos distritos Teotepeque y Jicalapa; según se advierte en el informe suscrito por el jefe de OPAMUR (ff. 34, 35 y 98).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que el señor fue nombrado subdirector del distrito de Jicalapa, municipio de la Libertad Costa, entre sus funciones se encontraba tramitar y otorgar permisos de construcción. No obstante, la Alcaldía Municipal de La Libertad Costa no es la institución encargada de emitir los permisos de construcción que superen los cincuenta metros cuadrados, sino que la institución facultada para otorgar permisos de construcción para el área referida —como es el caso de la construcción realizada por el denunciante— es OPAMUR; razón por la cual el señor no poseía injerencia en la tramitación del referido permiso.

En virtud de lo anterior, se advierte que la conducta del señor de solicitar dinero al denunciante para emitirle un permiso de construcción no fue efectuada a cambio de una contraprestación por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones; sino más bien, de comprobarse habría sido, parte de un ardido de éste, para obtener un provecho económico, pues ofreció un servicio para el cuál no estaba facultado.

Por tanto, sus actuaciones resultan atípicas con relación a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor*

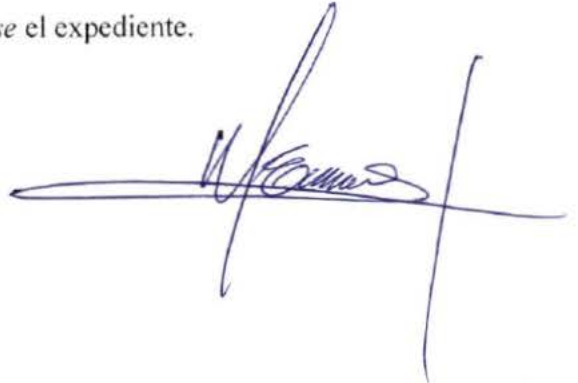
*económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones", regulada en el art. 6 letra a) de la LEG, la cual exige que la petición de la dádiva sea a cambio de hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.*

De tal manera, esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG y 82 inciso final del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: